



Asamblea General

Distr. general
8 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto
Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido
el derecho al desarrollo**

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 12/13 del Consejo de Derechos Humanos. En él se informa sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y se exponen las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la sede y sobre el terreno para contribuir a la promoción y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y velar por la eficacia de la Declaración. El informe abarca el período comprendido entre enero de 2009 y mayo de 2010.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	3–42	3
A. Colaboración con los países	6–39	4
B. Programas y actividades interinstitucionales	40–42	10
III. Órganos y mecanismos de derechos humanos	43–88	10
A. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas	43–47	10
B. Procedimientos especiales y órganos de tratados	48–86	11
C. El examen periódico universal	87–88	17
IV. Conclusiones y recomendaciones	89–92	18

I. Introducción

1. En su resolución 12/13 sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentara al Consejo un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas, que contuviera información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la sede y sobre el terreno para contribuir a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y hacer un seguimiento de la eficacia de la Declaración.

2. El presente informe se centra particularmente en algunos ejemplos ilustrativos de las actividades e iniciativas realizadas en la sede y sobre el terreno que contribuyen a la plena ejecución de los derechos de los pueblos indígenas, y en él se presenta un panorama general de las recientes novedades introducidas por los órganos de tratados de las Naciones Unidas y los mecanismos y procedimientos especiales del Consejo de Seguridad, incluido el examen periódico universal.

II. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

3. Durante el período que se examina, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) continuó trabajando en la promoción y la plena aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Alta Comisionada ha seguido concediendo prioridad a los derechos de los pueblos indígenas y ha situado a las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas en un lugar destacado de su nuevo Plan Estratégico de Gestión. La Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas constituye un marco y un instrumento común para actuar en esa esfera.

4. En las secciones que figuran a continuación se dan ejemplos de algunas de las actividades realizadas por la Oficina para reforzar la promoción y aplicación de la Declaración. El objetivo de las secciones no es ofrecer un panorama pormenorizado de la labor del ACNUDH sobre los derechos de los pueblos indígenas, sino presentar algunos ejemplos de las medidas adoptadas en los países, en las regiones y en la sede. A escala mundial, la Oficina siguió prestando servicios al Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otras cosas respaldando la preparación y organización de los períodos de sesiones anuales del Mecanismo de expertos, y organizando seminarios técnicos en 2009 y 2010 para apoyar sus estudios temáticos. El ACNUDH elaboró una serie de instrumentos de sensibilización sobre los derechos de los pueblos indígenas y mecanismos conexos; por ejemplo, colaboró con el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas en la producción de un vídeo de sensibilización sobre la labor del Mecanismo de expertos, disponible en Internet y en formato DVD.

5. Asimismo, el ACNUDH continuó administrando el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas para apoyar la participación de las organizaciones indígenas en los períodos de sesiones del Mecanismo de expertos y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, al tiempo que examinaba, como solicitó el Consejo de Derechos Humanos, las repercusiones prácticas de una posible ampliación del mandato del Fondo para que abarque los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos.

A. Colaboración con los países

6. Las actividades realizadas sobre el terreno en relación con las cuestiones indígenas han abarcado la vigilancia, el apoyo a la reforma jurídica, las actividades de cooperación técnica, el fomento de la capacidad y la sensibilización. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la labor de promoción, así como los esfuerzos encaminados a difundir los resultados y recomendaciones a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, sirvieron también de puntos de partida para la labor sobre los derechos de los pueblos indígenas de las presencias sobre el terreno.

1. Actividades de seguimiento y apoyo a los mecanismos

7. Varias presencias sobre el terreno siguieron de cerca casos de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas. La Oficina del ACNUDH en México realizó un seguimiento de diversos casos de violencia contra mujeres indígenas, centrándose particularmente en su derecho a la tierra y a los recursos naturales, el acceso a la justicia y el reconocimiento de sus propios sistemas normativos. En el informe temático que preparó sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la Oficina del ACNUDH en México señaló las dificultades específicas a las que se enfrentaban los indígenas defensores de los derechos humanos en sus actividades.

8. La Oficina del ACNUDH en Colombia continuó prestando particular atención a la situación de los pueblos indígenas y a varios casos de asesinatos de personas indígenas. En 2009, a petición del Presidente de Colombia, la Oficina siguió de cerca las investigaciones penales del Fiscal General en relación con el asesinato de varios miembros de una comunidad indígena. La Oficina del ACNUDH en Colombia garantizó la presencia de la Oficina durante la investigación y formuló recomendaciones, que se transmitieron a los funcionarios de alto nivel competentes, sobre la protección de los supervivientes, los testigos y sus familias, así como la aplicación con carácter inmediato de un plan de salvaguardia para los pueblos indígenas amenazados.

9. La Oficina del ACNUDH en Nepal investigó varios casos de malos tratos de pueblos indígenas por las autoridades encargadas de los parques. La Oficina siguió manteniéndose informada de las protestas y los mítines que se organizaron y fomentando el diálogo entre los pueblos indígenas y otras partes interesadas. Además, la Oficina realizó una misión en el distrito de Sankhuwasabha en la que evaluó las medidas adoptadas por el Gobierno para cumplir sus compromisos y responsabilidades en la protección de los derechos de los pueblos indígenas afectados por la ejecución de un gran proyecto hidroeléctrico, y velar por que participen en la toma de decisiones sobre las actividades relacionadas con éste.

10. La Oficina del ACNUDH en Camboya ha continuado interesándose por los efectos de las concesiones económicas de tierras con fines agroindustriales, como las plantaciones de caucho, en los pueblos indígenas y los pequeños agricultores. Muchas veces se han otorgado concesiones en tierras indígenas sin considerar debidamente los derechos de la comunidad afectada y, sobre todo, sin respetar el requisito de consultar a las comunidades indígenas y de evaluar las repercusiones sociales y medioambientales.

11. Las presencias sobre el terreno del ACNUDH siguieron respaldando la labor de los titulares de mandatos de procedimientos especiales. En particular, la Oficina Regional del Pacífico proporcionó apoyo sustantivo para preparar la misión a Australia del Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas e incorporó las recomendaciones que éste formuló posteriormente a su plan de promoción para Australia. Asimismo, antes de la visita del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Oficina Regional se reunió con profesionales de la salud indígenas a fin de recabar información y prestar asesoramiento útil para preparar la misión. La Oficina Regional para América Central y la

Oficina Regional para el África Meridional de Pretoria, prestaron asistencia a las misiones del Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en Panamá, el Perú y Kenya, y el Asesor de Derechos Humanos en la Federación de Rusia prestó asistencia al Relator Especial para preparar su visita al país.

2. Actividades de cooperación técnica y labor temática

12. El ACNUDH prosiguió su labor en una serie de temas básicos relativos a los pueblos indígenas. Una de esas iniciativas temáticas es la preparación de directrices sobre los pueblos indígenas aislados o que establecen sus primeros contactos en la región del Amazonas y el Gran Chaco. Esta labor se inició atendiendo a una recomendación de la Asamblea General formulada en el marco del Programa de Acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo en 2006, y a las recomendaciones posteriores del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

13. Durante los últimos 18 meses, en colaboración con el Instituto de Promoción de Estudios Sociales (IPES) y el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, y con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Oficina ha adoptado una serie de medidas para ultimar las citadas directrices. La Oficina invitó a los siete Gobiernos interesados a comentar el proyecto (el proyecto de directrices figura en el documento A/HRC/EMRIP/2009/6) y organizó varias consultas nacionales —en marzo de 2010 en el Ecuador y Colombia, en mayo de 2010 en el Paraguay y el Brasil, y en julio de 2010 en el Estado Plurinacional de Bolivia— a las que se invitó a ministerios y departamentos gubernamentales competentes, pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y expertos y representantes del sistema de las Naciones Unidas. Esas consultas nacionales han permitido a la Oficina perfeccionar las directrices y agruparlas en tres apartados que aclaran los conceptos fundamentales; establecer el marco normativo partiendo de los instrumentos vigentes —como la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 (ratificado por todos los países interesados)— y la jurisprudencia de los sistemas de derechos humanos interamericano e internacional; y proponer un marco de política o plan de acción a la consideración de los gobiernos.

14. En agosto de 2010 se celebrará una última reunión regional en el Estado Plurinacional de Bolivia, bajo los auspicios del Gobierno, para examinar la versión más reciente de las directrices y considerar las distintas opciones para su aplicación. Se prevé ultimar las directrices, junto con ejemplos de mejores prácticas y publicaciones sobre los pueblos indígenas aislados o que hayan entablado un primer contacto, hacia finales de 2010.

15. La Oficina del ACNUDH en México prestó asistencia técnica a la Secretaría de Pueblos Indígenas del Estado de Michoacán para la preparación de una enmienda de la Constitución sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas que se someterá al congreso local. También asesoró sobre una ley local relativa a los derechos y la cultura de los pueblos indígenas que acompañará a la reforma de la Constitución, y ayudó a los poderes ejecutivo y legislativo de México D.F. en un proceso de consulta de los indígenas residentes en la ciudad para la redacción de una ley local sobre sus derechos. Esas actividades tienen como fin garantizar la conformidad de la legislación con las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

16. Además, la Oficina del ACNUDH en México ha colaborado con la institución nacional de derechos humanos y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la consolidación de los indicadores de derechos humanos, que se desglosarán por origen de los indígenas. La Oficina del ACNUDH en México también prestó asistencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para compatibilizar sus fallos con las normas internacionales

de derechos humanos, en particular en los casos relativos al derecho a la tierra y al derecho a ser oído.

17. La Oficina del ACNUDH en Camboya ofreció su asistencia y asesoramiento jurídico a las autoridades locales y provinciales, a las comunidades indígenas y a las ONG sobre la protección del acceso de las comunidades a la tierra y a los recursos. Esta Oficina ha trabajado con algunas empresas a las que ha alentado a aplicar las normas de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, más allá del mero respeto del derecho nacional. Por ejemplo, en 2009, a instancias de la asesoría jurídica de la Oficina, una empresa multinacional a la que se había otorgado una concesión cauchera realizó una amplia evaluación adicional sobre las repercusiones sociales y medioambientales, que incluía un análisis de la aplicación de la Declaración en su plantación de caucho. Posteriormente, la empresa ha celebrado consultas con la comunidad de los indígenas afectados y ha preparado proyectos para atenuar las repercusiones de la plantación en los medios de subsistencia y las tierras de los indígenas.

18. En Nepal, el Comité de Seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, instituido con el apoyo de la Oficina del ACNUDH de Nepal, celebró una reunión con el Primer Ministro del país en enero de 2010 y presentó un memorando en el que se recogían las preocupaciones de los pueblos indígenas y se pedía la aplicación efectiva del Convenio N° 169 de la OIT y de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Oficina del ACNUDH en Nepal celebró consultas con el Gobierno sobre las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con miras a garantizar la participación efectiva y significativa de los pueblos indígenas en el proceso actual de redacción de la Constitución.

19. En el Camerún, la Oficina Regional para África Central del ACNUDH asesoró al Ministerio de Asuntos Sociales sobre la preparación de un proyecto de ley acerca de los derechos de las poblaciones marginadas y abogó a favor de una ley específica que reconociera y protegiera los derechos de los pueblos indígenas en el Camerún. Durante la elaboración del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el Camerún, se planteó el tema de los derechos humanos y de las dificultades a las que se enfrentaban los pueblos indígenas. La Oficina también hizo una aportación técnica al Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), que estaba preparando una estrategia de negociación para la conclusión de acuerdos formales sobre la gestión conjunta del parque nacional de Campo Ma'an, en el Camerún oriental, entre los pueblos indígenas locales y el gobierno en abril de 2009.

20. El Asesor de Derechos Humanos en el Ecuador, en estrecha cooperación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha estado trabajando en la coordinación entre los sistemas de justicia convencional e indígena con miras a elaborar un proyecto de ley al respecto. También elaboró módulos de capacitación sobre la justicia indígena para la policía, las instituciones militares nacionales y los funcionarios de justicia, y organizó seminarios piloto de capacitación para validar el contenido de los módulos.

21. En este mismo sentido, la Oficina del ACNUDH en Bolivia brindó asesoramiento técnico en materia de pluralismo jurídico y administración de justicia indígena al Ministerio de Justicia. Además, organizó junto con el Ministerio de Autonomía un seminario internacional sobre autonomía indígena y sus repercusiones en los derechos humanos. Ambas actividades contribuyeron a mejorar la comprensión y la aplicación de varias propuestas fundamentales de reforma relativas a los pueblos indígenas, en particular de las disposiciones de la nueva Constitución.

22. En el marco del proyecto para contribuir a la erradicación del racismo y la discriminación étnica y por motivo de género, especialmente contras las mujeres indígenas, la Oficina del ACNUDH en Guatemala apoyó la preparación y el lanzamiento de la

segunda fase de la Campaña Nacional por la Convivencia en la Diversidad Cultural, bajo el título "Las mujeres indígenas tenemos derechos; exigimos que se cumplan". Asimismo, junto con la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), difundió las recomendaciones recogidas en el estudio realizado por el ACNUDH y la ASIES titulado "Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el prisma de los derechos humanos. Perspectivas en el derecho indígena y la justicia oficial", en particular entre los representantes de la judicatura.

3. Actividades de fomento de la capacidad

23. El ACNUDH de Ginebra ha redoblado sus esfuerzos para alentar a las instituciones nacionales de derechos humanos a integrar en su labor a la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. En diciembre de 2009 organizó una reunión de expertos en Bangkok, que congregó a prestigiosas instituciones nacionales de derechos humanos, representantes indígenas y órganos de derechos humanos, en la que se prepararon propuestas concretas cuya aplicación ya está siendo objeto de seguimiento.

24. Durante el período que se examina, la Oficina siguió aplicando su programa de becas para indígenas (que tiene cuatro componentes lingüísticos), y organizó sesiones intensivas de capacitación acerca de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas a las que asistieron 23 representantes indígenas de 15 países, con la ayuda de otros organismos de las Naciones Unidas, a saber, la OIT, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). También creó programas nacionales de becas en varios países. En 2009, varios becarios indígenas de estos programas fueron enviados a las oficinas del ACNUDH en Guatemala y en Moscú, donde participaron en la labor sobre las cuestiones indígenas.

25. El ACNUDH, tanto en su sede como mediante sus presencias sobre el terreno, continuó prestando apoyo para el establecimiento de redes y el fomento de la capacidad de las comunidades indígenas. El ACNUDH, en asociación con la OIT, ha organizado una serie de talleres en la región de África central en colaboración con su Oficina Regional para África Central a fin de promover la reforma legislativa y política de las cuestiones indígenas promoviendo el diálogo entre los gobiernos y los pueblos indígenas.

26. En colaboración con el PNUD, la Oficina del ACNUDH en México celebró varios talleres acerca de la aplicación de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en los que participaron representantes de diversas comunidades indígenas. La Oficina Regional para América Central del ACNUDH en Panamá también prestó apoyo en esta esfera copatrocinando un seminario regional sobre el derecho a una vivienda adecuada y la prohibición de los desalojos forzosos, y un taller para mujeres indígenas en Panamá a fin de debatir las trabas al disfrute de los derechos individuales y colectivos, y la posible cooperación con los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos. La Oficina del ACNUDH en Nepal se asoció a la OIT para organizar talleres sobre los derechos de los pueblos indígenas con el fin de aclarar el concepto del derecho a la libre determinación y el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

27. A fin de mejorar la comprensión de los derechos de los pueblos indígenas en la subregión, la Oficina Regional del ACNUDH para Asia Sudoriental en Bangkok, en cooperación con el PNUD, organizó dos diálogos regionales interactivos centrados en la Declaración, a los que asistieron partes interesadas como los Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas y otros representantes de las Naciones Unidas de la región de Asia sudoriental, así como representantes de la sociedad civil, para debatir las dificultades y mejores prácticas en la aplicación de las disposiciones de la Declaración.

28. El Asesor de Derechos Humanos en la Federación de Rusia prosiguió sus actividades de fomento de la capacidad de los pueblos indígenas organizando sesiones de capacitación en Moscú y Ginebra sobre los sistemas de derechos humanos nacionales e internacionales, a los que asistieron ocho representantes de comunidades indígenas de la Federación de Rusia, bajo los auspicios del programa de becas del ACNUDH para participantes de lengua rusa.

29. La Oficina del ACNUDH en Camboya, junto con asociados en el desarrollo e instituciones nacionales, ha realizado una campaña para mejorar la aplicación del marco nacional para la protección de las tierras indígenas, que comprende la titularidad de las tierras indígenas.

30. En el Camerún, la Oficina Regional para África Central del ACNUDH prosiguió su colaboración con los pueblos indígenas de la región. El Centro contribuyó al fomento de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil proporcionando conocimientos técnicos y servicios de asesoramiento a representantes de las comunidades indígenas, ONG internacionales, gobiernos y asociados del sistema de las Naciones Unidas de Burundi, el Camerún, el Chad, el Congo, el Gabón, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Rwanda. En 2009, representantes de las administraciones locales, las autoridades encargadas de los parques y las ONG locales recibieron capacitación acerca de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y del principio del consentimiento libre, previo e informado y otras normas de derechos humanos.

31. En Burundi, gracias al diálogo entablado entre las comunidades batwa y las autoridades locales, aumentó la tasa de escolarización de los niños batwa y se mejoró el acceso de estas comunidades a las tierras. Asimismo, el Asesor de Derechos Humanos para la Región de los Grandes Lagos continuó prestando asesoramiento técnico sobre el proceso electoral, en particular sobre los derechos políticos y la participación de los pueblos indígenas, así como sobre sus derechos económicos, sociales y culturales.

32. Asimismo, la Oficina Regional para América Central del ACNUDH en Panamá ayudó a los equipos de las Naciones Unidas en los países a impulsar la integración de la promoción y la protección de los pueblos indígenas en su labor. El ACNUDH, en asociación con otros organismos de las Naciones Unidas, organizó en Nicaragua cursos de capacitación específica para los miembros del equipo del país acerca de las Directrices sobre los Asuntos de los Pueblos Indígenas del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y una sesión de capacitación para instructores acerca del derecho a la alimentación, centrada en los pueblos indígenas y los afrodescendientes, en la que participaron 27 miembros del equipo de Panamá.

33. Muchas presencias sobre el terreno del ACNUDH promovieron el uso de los órganos de tratados de derechos humanos. La Oficina del ACNUDH en Camboya ayudó a representantes de los pueblos indígenas y de varias organizaciones a presentar un informe paralelo al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Las recomendaciones del Comité fueron traducidas al jemer, y la Oficina también apoyó actividades de seguimiento conexas. La Oficina del ACNUDH en México ayudó a varios particulares y organizaciones indígenas a redactar comunicaciones para el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.

34. La Oficina Regional para América Central brindó asesoramiento técnico a las comunidades y las organizaciones indígenas para que presentaran denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos humanos al Relator Especial y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Oficina del ACNUDH en Nepal dio a conocer el proceso del examen periódico universal a numerosos pueblos indígenas y logró que las cuestiones de los pueblos indígenas se integraran en el informe nacional, apoyando las consultas sobre cuestiones indígenas a todos los niveles. También ayudó a instituir un

comité de seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban —integrado por grupos marginales entre los que se incluían los pueblos indígenas—, que preparó una comunicación independiente de las partes interesadas para el examen periódico universal.

4. Instrumentos de sensibilización

35. Varias presencias sobre el terreno elaboraron contenidos de calidad para sensibilizar acerca de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, mejorar la comprensión de ésta y contribuir a la plena aplicación de sus disposiciones. La Oficina del ACNUDH en México inició un estudio sobre los derechos de los pueblos indígenas a ser oídos en el marco de proyectos de desarrollo de gran escala. El estudio, realizado en consulta con los pueblos indígenas, las autoridades federales y locales, universitarios y organismos de las Naciones Unidas, tenía como objetivo establecer directrices prácticas para ejercer el derecho a ser oído en México. Se prevé publicar el estudio a finales de 2010.

36. El Asesor de Derechos Humanos para la Región de los Grandes Lagos, junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), realizó un estudio exhaustivo para identificar a los apátridas en Burundi. El estudio ha contribuido a sensibilizar sobre la necesidad de proporcionar a la comunidad batwa documentos nacionales de identidad que les permitirán gozar de sus derechos civiles y políticos y les darán acceso a los servicios públicos.

37. A fin de difundir información sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, la Oficina Regional para África Central del ACNUDH siguió manteniendo una red de información en Internet para más de 4.000 personas, en su gran mayoría dirigentes indígenas de África central y de otros países que reciben e intercambian información relativa a las cuestiones de los indígenas y de las minorías en la subregión. Se distribuyó e intercambió información sobre las becas para indígenas en el ACNUDH y sobre las iniciativas de las ONG para la promoción de los derechos de los indígenas, se distribuyeron invitaciones a seminarios, se transmitieron informes y se pidió que se presentaran propuestas. El 9 de agosto de 2009 la Oficina participó también en la segunda celebración oficial del Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo en el Camerún.

38. La Oficina Regional para América Central del ACNUDH en Panamá preparó elementos de capacitación sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos, una comparación entre el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Asesor de Derechos Humanos en el Ecuador apoyó la elaboración de varias publicaciones para promover los derechos de los pueblos indígenas; y la Oficina del ACNUDH en Colombia publicó una guía sobre el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

39. Varias presencias sobre el terreno publicaron la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en lenguas indígenas. La Oficina del ACNUDH en México tradujo la Declaración a nueve lenguas indígenas en colaboración con el PNUD y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México. La Oficina del ACNUDH en Camboya respaldó la traducción y la publicación de la Declaración al jemer, y la Oficina del ACNUDH en Nepal tradujo la Declaración a nueve lenguas. En 2009, la Oficina también difundió ampliamente su versión de bolsillo de la Declaración en nepalés. La Oficina del Asesor de Derechos Humanos en la Federación de Rusia tradujo la Declaración Universal de Derechos Humanos a unas diez lenguas de pueblos indígenas de la Federación.

B. Programas y actividades interinstitucionales

40. A escala mundial, el ACNUDH siguió participando en el Grupo Interinstitucional de apoyo al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas; participó en su reunión anual en septiembre de 2009 e hizo una aportación sustancial a una reunión interinstitucional convocada por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Grupo de Trabajo sobre Indicadores del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad para examinar los indicadores de bienestar y desarrollo sostenible de los pueblos indígenas, centrándose en los conocimientos tradicionales. En la reunión se consideró que la labor actual del ACNUDH revestía especial interés para los trabajos sobre indicadores de los pueblos indígenas, y que la metodología sobre los resultados de los procesos estructurales elaborada por el ACNUDH podía utilizarse para establecer indicadores que ayudasen a medir el grado de ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

41. En mayo de 2010, el ACNUDH instituyó, junto con la OIT y el PNUD, la Alianza de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas como marco para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en los países. Un fondo fiduciario de donantes múltiples apoyará las iniciativas y programas locales, regionales y mundiales dedicados, entre otras cosas, a promover mecanismos de consulta y de participación. El ACNUDH también continuó colaborando con el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) en el marco del Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda, y participó en una publicación conjunta sobre los pueblos indígenas urbanos y la migración.

42. Al nivel de los países, la Oficina Regional para América Central del ACNUDH en Panamá dirigió la labor de un grupo de trabajo interinstitucional sobre cuestiones indígenas compuesto por nueve organismos de las Naciones Unidas. El grupo de trabajo realizó diversas actividades, que comprendieron: dos seminarios regionales acerca de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, en los que participaron órganos y mecanismos de derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones indígenas de Centroamérica y el Caribe; una reunión de entidades de enlace sobre cuestiones indígenas de 12 instituciones de derechos humanos de América Latina, para tratar de las mejores prácticas y los problema de la supervisión y la aplicación de la Declaración; y la creación de un grupo de trabajo consultivo regional sobre los pueblos indígenas que servirá de mecanismo de consulta entre los pueblos indígenas y los organismos de las Naciones Unidas.

III. Órganos y mecanismos de derechos humanos

A. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

1. Estudios y asesoramiento basado en la investigación

43. De conformidad con la resolución 9/7 del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas preparó un estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación (A/HRC/12/33). El estudio abarca: a) un análisis del alcance y el contenido del derecho a la educación basado en los derechos humanos; b) las instituciones y sistemas educativos de los indígenas; c) la experiencia adquirida; d) los problemas que plantea la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación y las medidas necesarias para conseguirla; y e) la opinión N° 1 del Mecanismo de expertos sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación. El estudio se presentó al Consejo en su 12° período de sesiones junto con el informe del Mecanismo

sobre su período de sesiones de 2009, en el que presentan propuestas al Consejo para que éste las examine y apruebe, en particular sobre un estudio temático del derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones.

44. En su resolución 12/13, el Consejo solicitó al Mecanismo de expertos que llevase a cabo un estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, y que le presentase un informe sobre la marcha de los trabajos en su 15º período de sesiones y el estudio definitivo en su 18º período de sesiones. El Mecanismo de expertos ha preparado una versión preliminar del informe sobre la marcha de los trabajos, que examinará en julio de 2010 durante su tercer período de sesiones. Numerosas instituciones nacionales de derechos humanos, organismos de las Naciones Unidas y ONG, así como el Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, han hecho aportaciones sustantivas al informe sobre la marcha de los trabajos.

2. Otras actividades

45. El Mecanismo de expertos participó en diversas actividades con vistas a aumentar la cooperación y evitar duplicar la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 6/36 del Consejo. El Mecanismo de expertos ha participado activamente en los períodos de sesiones octavo y noveno del Foro Permanente, y el Relator Especial y representantes del Foro Permanente asistieron a los períodos anuales de sesiones segundo y tercero del Mecanismo de expertos, a los que hicieron diversas aportaciones.

46. Además, el Mecanismo de expertos participó en el Seminario internacional de expertos en la realización de los derechos de los indígenas acerca del papel de los mecanismos de las Naciones Unidas con un mandato específico sobre los derechos de los pueblos indígenas, organizado por el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas y el Grupo de Trabajo Intercultural Almáciga en 2009, y también en la reunión de los tres mecanismos de las Naciones Unidas con un mandato específicamente referido a las cuestiones de los indígenas y sus secretarías, organizada en enero de 2010 por el ACNUDH y la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

47. El Mecanismo de expertos hizo también una importante aportación a la labor del Foro Permanente participando en dos reuniones de grupos de expertos internacionales organizadas por la Secretaría del Foro Permanente, que versaron, respectivamente, sobre el papel del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas en la aplicación del artículo 42 de la Declaración (enero de 2009), y sobre los pueblos indígenas —desarrollo con cultura e identidad—, artículos 3 y 32 de la Declaración (enero de 2010).

B. Procedimientos especiales y órganos de tratados

1. Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

48. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas ha llevado a cabo una serie de actividades en el marco de su mandato con el fin de vigilar la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de todo el mundo y mejorar su situación de conformidad con la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y otros instrumentos internacionales pertinentes. Estas actividades se describirán en mayor detalle en el informe que el Relator presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones (A/HRC/15/37).

49. En general, el Relator Especial ha tratado de desarrollar métodos de trabajo orientados a entablar un diálogo constructivo con los gobiernos, los pueblos indígenas, las ONG, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, con el fin de abordar las cuestiones y situaciones que presenten problemas y consolidar los avances ya realizados.

50. Las distintas actividades que el Relator Especial ha llevado a cabo en el marco de su mandato pueden clasificarse en cuatro esferas de actividad interrelacionadas: fomento de las buenas prácticas; estudios temáticos; informes de países; y casos de presuntas violaciones de derechos humanos. El Relator Especial también se ha esforzado por conseguir que hagan suya la Declaración los Estados que no votaron a favor de su aprobación por la Asamblea General en 2007.

51. En el marco de la promoción de las buenas prácticas el Relator Especial realiza o participa en estudios sobre cuestiones o temas de interés para los pueblos indígenas en los diversos países y regiones del mundo. El Relator Especial siguió colaborando con el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas.

52. Además, el Relator Especial visitó varios países —Australia, Chile, Colombia, Federación de Rusia y, más recientemente, la región de Sápmi, el territorio tradicional de los samis, en los países nórdicos— con el fin de preparar informes de evaluación de la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de esos países.

53. Uno de los cometidos del Relator Especial consiste en recibir informaciones de pueblos indígenas y de sus organizaciones, las ONG y otras fuentes acerca de presuntas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas en situaciones específicas y, en su caso, tomar las medidas pertinentes. Además, el Relator Especial se reunió aparte con representantes indígenas para recibir comunicaciones durante los períodos anuales de sesiones del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas.

54. El Relator Especial se ha esforzado por entablar un diálogo constructivo con los gobiernos para recabar informaciones fidedignas sobre presuntas violaciones de derechos humanos en casos concretos, realizando visitas sobre el terreno para examinar casos particulares, como el del Perú, que visitó en julio de 2009 para evaluar los trágicos sucesos de los incidentes de Bagua.

2. Otros procedimientos especiales

55. Durante el período que se examina, varios relatores especiales se han ocupado de las cuestiones de los pueblos indígenas dentro de sus actividades regulares. En su declaración ante la Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos en su segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra en mayo de 2009, el Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos subrayó que todo enfoque basado en los derechos humanos sobre la gestión de productos químicos debe contar necesariamente con la participación de los pueblos indígenas —uno de los grupos vulnerables que se ven afectados negativamente por los productos químicos— en la elaboración, aplicación y seguimiento de las estrategias y políticas de gestión de productos químicos que los afecten.

56. En su informe sobre la misión a la República Democrática Popular Lao de noviembre de 2009 (A/HRC/13/40/Add.4), la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias centró su atención en las creencias y costumbres de los animistas o adoradores de los antepasados, principalmente las de los miembros de las tribus indígenas de las montañas lao. Además de exponer una visión general de dichas creencias y costumbres, la Relatora Especial analizó las posibles repercusiones para los derechos humanos de algunas tradiciones dañinas y prácticas crueles de estas tribus indígenas.

57. Durante su visita a Australia en noviembre de 2009, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental estudió, entre otras, las cuestiones relacionadas con el acceso de los pueblos indígenas a los servicios de salud. El Relator Especial evaluó los efectos de las malas condiciones socioeconómicas, la desatención y la insuficiencia de recursos sobre el disfrute del derecho a la salud de los pueblos indígenas. También estudió el rendimiento escolar y el acceso a los servicios básicos, al personal del sector de la salud y a la participación política, así como las recientes iniciativas del Gobierno respecto del bienestar de los indígenas.

58. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto examinó la situación de la vivienda adecuada de los pueblos indígenas en algunos de los países que visitó. En el Canadá estudió la cuestión del acceso a la tierra de los pueblos indígenas y la situación de las mujeres indígenas que corrían el riesgo de ser explotadas por los caseros y por las bandas. En los Estados Unidos de América, la Relatora expresó su inquietud por la pésima situación de la vivienda en algunas tribus indígenas americanas. En su informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones a los países, la Relatora Especial trató de la cuestión del acceso a una vivienda adecuada y a la tierra por los pueblos indígenas en México, así como de la situación de las mujeres indígenas en el Perú. Asimismo, en otro informe de seguimiento de las recomendaciones a los países (A/HRC/13/20/Add.2), la Relatora Especial estudió la cuestión del acceso a la tierra, el agua y los recursos naturales por los pueblos indígenas, y la concesión de títulos sobre las tierras indígenas en el Brasil y Camboya. La Relatora Especial incluyó en su la labor temática el examen de las cuestiones indígenas; en su informe sobre el cambio climático y el derecho a una vivienda adecuada se destaca que la asistencia para la adaptación debe configurarse especialmente para asegurar que sus beneficios lleguen a los pueblos indígenas.

59. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ha hecho referencias concretas a los derechos de los pueblos indígenas, en particular en relación con el acceso a la tierra y la utilización de ésta. En junio de 2009 el Relator Especial propuso 11 principios mínimos de derechos humanos aplicables a la adquisición o el arriendo de tierras a gran escala, uno de los cuales está dedicado específicamente a los pueblos indígenas (véase A/HRC/13/33/Add.2). Según este principio "con arreglo al derecho internacional, los pueblos indígenas gozan de formas específicas de protección de sus derechos sobre la tierra. Los Estados deberán consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas afectados a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y demás recursos, especialmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de los recursos minerales, hídricos o de otro tipo". Durante sus misiones a Guatemala, Nicaragua y el Brasil en septiembre y octubre de 2009, el Relator Especial prestó particular atención a los derechos de los indígenas. En cada caso formuló recomendaciones específicas al Estado parte en cuestión con el fin de fortalecer la protección del acceso de los indígenas a la tierra. El Relator ha iniciado también un estudio sobre el acceso a la tierra y el derecho a la alimentación, que se publicará en el informe que presentará a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones; y prevé dedicar una sección de este informe a los pueblos indígenas.

60. Durante su visita al Paraguay en 2009 (véase A/HRC/14/25/Add.2), el Relator Especial sobre el derecho a la educación examinó de cerca la situación de la educación de los pueblos indígenas y se centró, en particular, en la tasa de analfabetismo de éstos.

61. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales se han interesado también por la situación de los pueblos indígenas enviando comunicaciones a los gobiernos basadas en denuncias de supuestas violaciones de los derechos humanos que han recibido de diversas fuentes. Desde enero de 2009 hasta abril de 2010, 15 titulares de mandatos

enviaron 36 comunicaciones relacionadas con los derechos de los indígenas a 36 países de África, Asia, América Latina y América del Norte.

3. Actividades de órganos de tratados

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial continuó prestando especial atención a la situación de los pueblos indígenas en su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, en sus recomendaciones generales y en su examen de los informes de los Estados partes.

63. Durante el período examinado, se hicieron llegar observaciones finales y recomendaciones concernientes a los pueblos indígenas a 14 Estados partes en la Convención. En el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, el Comité envió cartas a 12 países en las que manifestaba su preocupación por la situación de los pueblos indígenas.

64. Además, el Comité formuló su Recomendación general N° 32 sobre el significado y el alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que aclaró que "no deben confundirse las medidas especiales con los derechos específicos de determinadas categorías de personas o comunidades, por ejemplo [...] los derechos de los pueblos indígenas [...]. Estos derechos son derechos permanentes, reconocidos como tales en los instrumentos de derechos humanos, incluidos los adoptados en el ámbito de las Naciones Unidas y sus organismos".

65. En su examen de los informes periódicos de los Estados partes, el Comité lamentó que varios Estados partes no hubieran facilitado información sobre la composición étnica y lingüística de la población, en particular la de los pueblos indígenas, que pudiera permitir tanto al Comité como al Estado parte evaluar mejor la aplicación de la Convención en el país. El Comité también recomendó que los Estados en cuestión facilitasen datos estadísticos desglosados sobre el acceso a la educación, los servicios de salud y los servicios públicos, y puso de relieve que los datos son necesarios para la aplicación de leyes adecuadas que garanticen a los pueblos indígenas el disfrute en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales.

66. En particular, el Comité reiteró su recomendación de que los Estados partes tomaran medidas para reconocer de forma apropiada los idiomas nativos y creasen estrategias para introducir la educación bilingüe. También recomendó que los Estados partes en cuestión garantizaran la protección efectiva en lo tocante a la contratación y las condiciones de empleo de los trabajadores pertenecientes a pueblos indígenas.

67. En las observaciones finales que formuló a un Estado parte, el Comité recomendó al Estado que redoblase sus esfuerzos para lograr que se inscriban en el registro civil todos los nacimientos que tengan lugar en los pueblos indígenas y que los inscritos reciban documentos de identidad. También alentó al Estado parte a situar oficinas de registro civil más cerca de las comunidades en las que viven los pueblos indígenas.

68. En varias ocasiones el Comité expresó su honda preocupación porque no se consultara a los pueblos indígenas antes de otorgar concesiones de tierras, y señaló que no se habían garantizado los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y recursos. El Comité señaló a la atención de los Estados partes su Recomendación general N° 23 sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la que, entre otras cosas, exhorta a los Estados partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales. El Comité alentó también a las empresas a las que se otorgan concesiones de tierras a tener en cuenta su responsabilidad social en relación con los derechos y el bienestar de las poblaciones locales.

69. El Comité reiteró su preocupación por varios desplazamientos de pueblos indígenas a tierras distintas de las que ocupaban tradicionalmente. El Comité recomendó a un Estado parte que adoptara las medidas necesarias para acelerar el proceso de restitución a los pueblos indígenas de sus tierras ancestrales y que pusiera en funcionamiento un mecanismo encargado de reconocer los derechos de los pueblos indígenas a las tierras y los recursos naturales. El Comité alentó a otro Estado parte a proseguir las negociaciones con los ministerios pertinentes sobre el establecimiento de un nuevo órgano preparatorio encargado de llegar a una solución en una controversia sobre el uso de la tierra que afectaba a pueblos indígenas.

70. Si bien tomó nota de las iniciativas de algunos Estados partes para consultar a las comunidades indígenas afectadas, el Comité recomendó que, al tomar decisiones legislativas o administrativas que pudieran afectar a los derechos e intereses de los pueblos indígenas, los Estados partes procurasen consultarlos y obtener su consentimiento informado. En su observación final a un Estado parte, el Comité recomendó a éste que promulgase y aplicase de forma concertada leyes que regularan los derechos a la consulta previa con el fin de garantizar que se realizarían todas las consultas previas respetando el consentimiento libre e informado de la comunidad afectada.

71. Por otra parte, el Comité deploró la inexistencia de un marco legislativo específico que garantizase la realización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. El Comité instó a los Estados partes a reconocer por ley los derechos colectivos de los pueblos indígenas a la propiedad y la utilización de sus tierras y recursos con arreglo a su derecho consuetudinario y su régimen tradicional de tenencia de la tierra, así como a participar en la explotación, gestión y conservación de los recursos naturales conexos.

72. En las observaciones que formuló a un Estado parte, el Comité celebró la elaboración de un proyecto de ley para la consulta y la participación de los pueblos indígenas que tenía como objetivo garantizar que se tuviera en cuenta el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas para los proyectos de infraestructuras que pudieran afectar a sus derechos, y, en varias observaciones formuladas a otros Estados partes, alentó a éstos a aprobar leyes concretas en consulta con los pueblos indígenas a través de sus representantes.

73. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó en 2009 dos observaciones generales de especial interés para la promoción de los derechos de los pueblos indígenas. En su Observación general N° 20 sobre la no discriminación en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité recordó que ha planteado permanentemente la preocupación respecto de la discriminación formal y sustantiva con respecto a muy diversos derechos de los pueblos indígenas y las minorías étnicas, entre otros. El Comité instó a los Estados partes a tomar medidas concretas y con objetivos específicos para eliminar la discriminación, y exhortó a los Estados partes a garantizar a los individuos y grupos de individuos pertenecientes a alguna de las categorías afectadas por uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones relativas a la selección de esas medidas. Los Estados partes deben evaluar periódicamente si las medidas escogidas son efectivas en la práctica.

74. El Comité hizo referencia también a las disposiciones de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. El Comité instó a los Estados partes a adoptar medidas para garantizar que el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural tenga debidamente en cuenta los valores de la vida cultural con un carácter marcadamente comunitario o que sólo puedan ser expresados y disfrutados como comunidad por los pueblos indígenas. El Comité aclaró que la acusada dimensión comunal de la vida cultural de los pueblos indígenas es indispensable para la existencia, el bienestar y el pleno

desarrollo de éstos, e incluye el derecho a la tierra, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. Los valores culturales de los pueblos indígenas y los derechos asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza deberían respetarse y protegerse con el fin de evitar la degradación de su particular forma de vida, incluidos sus medios de subsistencia, la pérdida de sus recursos naturales y, en última instancia, su identidad cultural.

75. En la observación general se subraya también que los Estados partes deben tomar medidas para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales y, en los casos en que esas tierras o territorios hayan sido ocupados o utilizados sin su consentimiento libre e informado, adoptar medidas para que les sean devueltos. Los pueblos indígenas tienen derecho a actuar colectivamente para que se respete su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, la literatura, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.

76. El Comité aclaró también que los Estados partes debían respetar el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en todos los aspectos concernientes al ámbito de aplicación de sus derechos específicos. En particular, los Estados partes debían obtener su consentimiento previo, libre e informado cuando estuviera en peligro la conservación de sus recursos culturales, especialmente los asociados con su forma de vida y expresión cultural.

77. En su examen de los informes presentados por los Estados partes, el Comité expresó su inquietud por los efectos adversos de la explotación de los recursos naturales, especialmente las explotaciones mineras y las prospecciones petrolíferas que se realizaban en territorios indígenas en violación de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, y recomendó a los Estados partes interesados que protegiesen la identidad cultural y las tierras ancestrales de los pueblos indígenas afectados y velasen por que las concesiones forestales no privaran a los pueblos indígenas del disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales.

78. El Comité deploró también la persistencia de la desigualdad y la injusticia social a las que se enfrentaban los pueblos indígenas en varios países, en particular en el acceso al empleo y la educación, y recomendó a los Estados partes afectados que tomaran medidas concretas para proteger los derechos de los pueblos indígenas.

79. Tras examinar los informes de los Estados partes, el Comité de los Derechos del Niño observó que, en la aplicación de las obligaciones que les impone la Convención, muchos Estados partes no prestan suficiente atención a los derechos de los niños indígenas y al fomento de su desarrollo. Posteriormente, el Comité adoptó en 2009 la Observación general N° 11 sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. En la Observación general N° 12, sobre el derecho del niño a ser escuchado, también se tratan cuestiones relativas a los indígenas.

80. En su Observación general N° 11 el Comité subraya la importancia de la inscripción del nacimiento del niño, la educación bilingüe, la salud, el disfrute de la cultura, la religión y el idioma, y la participación. El Comité subraya la necesidad de desagregar los datos que se reúnan, a fin de poder identificar la posible discriminación, e insta a los Estados partes a velar por que los niños indígenas puedan acceder a servicios culturalmente apropiados en los ámbitos de la salud, la nutrición, la educación, las actividades recreativas, los deportes, los servicios sociales, la vivienda, el saneamiento y la justicia juvenil.

81. En la observación general también hace un llamamiento a los Estados partes para que adopten medidas especiales con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños indígenas. Los Estados partes deben consultar a la comunidad indígena en lo referente a la legislación, las políticas y los niños indígenas, y darle la oportunidad de participar en la determinación del interés superior del niño indígena en general teniendo debidamente en cuenta el contexto cultural. Esa consulta debe contar, en la medida de lo posible, con la participación significativa de los niños indígenas.

82. En la Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado se abordan también los derechos de los niños indígenas. El Comité insta a los Estados partes a hacer un esfuerzo por reconocer el derecho a la expresión de opiniones de los niños indígenas y otros niños que no hablen el idioma mayoritario. En lo tocante a la aplicación de los derechos del niño en general, el Comité reiteró su concepción amplia de la participación de los niños. Recordó la necesidad de establecer procedimientos no sólo para niños considerados individualmente y grupos de niños claramente definidos, sino también para grupos de niños, como los niños indígenas, que resultan afectados directa o indirectamente por las condiciones sociales, económicas o culturales de la vida en su sociedad. Asimismo, el Comité continuó tratando del disfrute de los derechos de los niños indígenas en el marco de su examen periódico de los informes de los Estados partes.

83. Durante el período examinado, el Comité de Derechos Humanos deploró la falta de reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas en varios países. El Comité pidió a un Estado parte que llevase a cabo un estudio sobre las minorías y las comunidades indígenas de su territorio y que aprobase legislación específica y medidas especiales para proteger, preservar y promover su patrimonio cultural y su forma de vida tradicional. También recomendó al Estado parte que consultase a las comunidades indígenas antes de establecer reservas de caza, conceder licencias de caza o emprender otros proyectos en tierras ancestrales o en litigio. En sus observaciones a otro Estado parte, el Comité le pidió que tomase medidas para proteger a la comunidad indígena frente a la discriminación y para que dispongan de vías de recursos eficaces al respecto.

84. El Comité siguió expresando su inquietud porque en varios países no se consultase suficientemente a los pueblos indígenas en los procesos de adopción de decisiones con respecto a las cuestiones que afectaban a sus derechos. El Comité recomendó a los Estados partes en cuestión que intensificasen sus esfuerzos para entablar consultas efectivas con los pueblos indígenas al adoptar decisiones en todos los ámbitos que afectasen a sus derechos. Asimismo, el Comité recomendó a un Estado parte que estableciese un órgano representativo de los indígenas nacionales y lo dotase de los recursos adecuados.

85. Con respecto a las cuestiones de las tierras, el Comité alentó a los Estados partes a velar por la resolución justa y pronta de las reclamaciones relativas a las tierras y los recursos presentados por los pueblos indígenas afectados promulgando leyes adecuadas en consulta con los pueblos indígenas. También abordó la cuestión del desalojo forzoso de pueblos indígenas de sus tierras ancestrales por motivos relacionados con el control de los recursos naturales, y recomendó al Estado parte en cuestión que estableciera un programa de relevamiento jurídico catastral de la propiedad comunitaria indígena.

86. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura se interesaron también por la situación de los pueblos indígenas en su examen de los informes periódicos.

C. El examen periódico universal

87. En el contexto del examen periódico universal suelen plantearse cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas, por ejemplo, en los exámenes de Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, el Congo, El Salvador,

la Federación de Rusia, Fiji, Guyana, Kenya, Malasia, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, la República Democrática Popular Lao, Suecia, el Uruguay y Viet Nam.

88. Las recomendaciones se refirieron, entre otras cosas, a las comunidades indígenas desalojadas a la fuerza de sus tierras y a la necesidad de consultar efectivamente a las comunidades indígenas antes de conceder licencias de explotación económica. Además, en ciertos contextos se puso de relieve la necesidad de adoptar medidas para erradicar la impunidad por las violaciones de los derechos humanos, especialmente contra las mujeres indígenas, y en varias recomendaciones se apuntó la necesidad de redoblar los esfuerzos por aplicar los derechos de los pueblos indígenas en ámbitos como la vivienda, el derecho a la alimentación, el acceso a la educación, los servicios de salud y la asistencia jurídica. En cierto número de casos se invocó expresamente la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como la necesidad de aplicar las recomendaciones de los órganos de tratados y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.

IV. Conclusiones y recomendaciones

89. **Durante el período examinado, el ACNUDH siguió intensificando su labor de promoción de los derechos de los pueblos indígenas en los países y sus esfuerzos por aclarar los conceptos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Por medio de su programa de becas y de diversas actividades realizadas con los equipos de las Naciones Unidas en los países, los gobiernos y la sociedad civil, el ACNUDH promovió también la capacidad de las comunidades indígenas y de otras partes interesadas.**

90. **Además, el ACNUDH fomentó la cooperación y la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas y entre los tres mandatos dedicados a cuestiones indígenas: el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. También se han mejorado las sinergias entre los mandatos gracias a que tanto el presente informe como los informes del Relator Especial y del Mecanismo de expertos se han presentado al Consejo de Derechos Humanos en el mismo período de sesiones.**

91. **Además del importante trabajo de los mecanismos consagrados a los derechos de los pueblos indígenas, cabe señalar que, con frecuencia, los órganos de tratados de derechos humanos y el proceso del examen periódico universal han destacado algunas deficiencias y han recomendado medidas para promover los derechos de los pueblos indígenas en consonancia con la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Algunas de las iniciativas propuestas que se están estudiando en la actualidad, como la ampliación del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, podrían realzar aún más la visibilidad de las cuestiones indígenas en el contexto del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados.**

92. **La Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas se ha consolidado como instrumento fundamental de las Naciones Unidas para la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, y el apoyo a este histórico instrumento es cada vez mayor. Durante el período examinado, el ACNUDH y otros mecanismos de derechos humanos han llevado a cabo una amplia gama de actividades para ayudar a los Estados miembros, los pueblos indígenas y otras partes interesadas a integrar los principios de la Declaración en las leyes, las políticas y las prácticas.**